

Actualmente la UIB está considerada como uno de los mejores centros de animación 3D y, siempre ligada de forma muy directa a la industria internacional del medio (Dreamworks, Pixar, ILM, Sony Pictures, Blue Studios, Buff Compagnie, Dygra, Bren,...) siendo consciente en todo momento de las necesidades del medio profesional. Por ello, se requiere más espacio e infraestructuras para poder aprovechar la gran experiencia alcanzada, las metodologías desarrolladas y los resultados obtenidos en pro de revertirlo en investigación, desarrollo y formación de excelencia en las áreas de animación por ordenador, efectos visuales y cinematografía digital, que sin lugar a dudas, posibilitará la creación de una industria propia y competitiva del audiovisual tecnológico para no perder el tren audiovisual de las nuevas tecnologías.

El espacio ocupará 795 m², distribuidos en: aula de proyectos, realización e investigación, aulas polivalentes, aulas taller de animación asistida por ordenador, estudio de sonido, sala de postproducción digital, plató, despachos y administración de sistemas y salas de visionado y espacios comunes

Los objetivos científico-técnicos del proyecto son los siguientes:

a) Contribuir a no perder el tren audiovisual de las nuevas tecnologías: las Islas Baleares representa, hoy en día, una de las comunidades del Estado más atrasada en la implantación de las nuevas tecnologías en el sector audiovisual, representando éste uno de los sectores estratégicos más importantes. Por ello, se hace indispensable, fusionar todos los esfuerzos posibles en pro de construir un sector audiovisual propio, competitivo y de alta calidad, y en esta dirección, ya se están dando los primeros pasos: la reciente creación del Clúster Audiovisual de las Islas Baleares y la inminente creación del Consorcio audiovisual de las Islas Baleares, dan fe de la intención, no solo pública sino también privada, de unificar esfuerzos e intereses para conseguir un posicionamiento de calidad de las Islas Baleares en el panorama del audiovisual internacional. No obstante, todos los esfuerzos serían nulos sino se cimentan en una estructura sólida de formación especializada y profesional, objetivos que el laboratorio 3D y tecnologías audiovisuales llevaría a término.

b) formación práctica y teórica de alto nivel de cineastas y profesionales audiovisuales: por un lado, la creación de la televisión autonómica y la televisión del Consell insular de Mallorca han generado en las Islas Baleares una gran demanda de profesionales del sector audiovisual, y por otro lado, las nuevas tecnologías han democratizado la creación audiovisual, es decir, hoy en día, a través de las herramientas digitales cualquiera puede tener acceso a esta creación. No obstante, esta democratización, además de no ser suficiente, debe hacer reflexionar al sistema sobre la toma de medidas necesarias para conseguir una generalización del uso de las nuevas tecnologías en la creación audiovisual, con todas las garantías necesarias. El acceso a las herramientas tecnológicas no es suficiente para la realización de una creación audiovisual de calidad y por lo tanto competitiva. Se hace indispensable contar con mecanismos de formación del medio para rentabilizar las nuevas herramientas en todas sus dimensiones y con todas las garantías. No obstante, la realidad de la oferta educativa en las Islas Baleares, no cubren los criterios de exigencia y calidad que el medio necesita.

Es imprescindible crear una cantera de profesionales formados adecuadamente en guión, técnicas de producción, realización y dirección, que contemple el desarrollo profesional, con los criterios de exigencia más elevados posibles, en el entorno de las nuevas tecnologías y su aplicación a los nuevos formatos audiovisuales. El laboratorio 3D y tecnologías audiovisuales persigue satisfacer las necesidades de formación de alto nivel en el audiovisual tecnológico.

c) Consolidar y ampliar la formación de alto nivel en creación digital dentro de la universidad de las Islas Baleares (UIB): después de 20 años desarrollando el master MA ISCA en animación por ordenador en la UIB, considerado uno de los estudios referencia en la animación internacional, es necesario consolidar y ampliar la formación de alta calidad en las demás áreas de animación y de cinematografía digital, siempre aprovechando la experiencia y metodologías desarrolladas en la UIB a lo largo de las últimas dos décadas.

d) Introducir la animación en educación primaria y secundaria: la animación representa uno de los sectores profesionales más importantes de la economía internacional. El uso de la animación en la realización de producciones audiovisuales tales como largometrajes, series de TV, cortometrajes, videojuegos, espacios publicitarios, etc. es cada vez más numeroso. A pesar de todo ello, la educación generalista no contempla elementos para formar, ni tan solo a nivel introductorio, en esta área. Por esta razón, consideramos que uno de los objetivos del laboratorio 3D y tecnologías audiovisuales debe ser la introducción de la animación en los entornos educativos de primaria y secundaria, a través, en primera instancia, de talleres de formación. Ello permitiría a los estudiantes conocer que es lo que hay detrás de este mundo de creación, mundo del cual ellos, como espectadores, representan una parte esencial. Además, con ello se ayudaría a todos aquellos con aptitudes y aspiraciones a plantearse, de forma coherente y con una base, la orientación de su formación superior hacia este mundo de creación artística.

e) Semillero de empresas: la experiencia obtenida en la UIB de las dos décadas de formación en creación audiovisual utilizando las nuevas tecnologías, nos indica que la fusión de la formación e investigación de alta calidad con los mecanismos, tanto públicos como privados, de ayuda a la creación empresarial son necesarios para, no solamente la aparición de nuevas empresas, sino para la consolidación de éstas, lo cual, conlleva a conseguir un sector profesional totalmente competitivo y de alta calidad.

Difusión y promoción: el laboratorio 3d y tecnologías audiovisuales orga-

nizará eventos culturales como un festival internacional de la creación audiovisual tecnológica, ciclos de conferencias y mesas redondas, exposiciones y proyecciones audiovisuales. A través de estos eventos se podrá acercar la actualidad de la creación audiovisual digital internacional a nuestra comunidad.

f) Centro de referencia internacional en creación audiovisual digital: a día de hoy, el trabajo realizado en la UIB en formación de animación por ordenador orientada a la creación audiovisual de cortometrajes, ha conseguido que la UIB sea considerado un centro de referencia internacional de formación en esta área. Con el laboratorio 3D y tecnologías audiovisuales se pretende conseguir la calificación de centro de referencia de formación en todas las disciplinas, además de la animación por ordenador, de creación audiovisual tecnológica.

g) Centro de referencia internacional en realización de creación audiovisual digital: el laboratorio 3D y tecnologías audiovisuales aspira a convertirse en un referente internacional de la realización audiovisual a través de sus producciones.

El laboratorio 3D y tecnologías audiovisuales aglutinará las áreas de creación audiovisual tecnológica siguientes: cinematografía y video digital orientada a realización y producción, animación por ordenador, animación tradicional asistida por ordenador, animación stop motion y efectos visuales para cine y TV.

— o —

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y MOVILIDAD

Num. 11415

Resolución del consejero de Medio Ambiente y Movilidad., por la que se fijan los períodos hábiles de caza y las vedas especiales que se establecen para la temporada 2010-2011 en la comunidad autónoma de las Illes Balears.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2006, de 12 de abril, Balear de Caza y Pesca Fluvial, artículo 27.2, así como lo indicado en el artículo 62.2 de la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y el Decreto 71/2004, de 9 de julio, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca fluvial en las Illes Balears, y se establecen las normas de protección, se hace necesario señalar las limitaciones y épocas hábiles de caza que deberán regir durante la temporada 2010/2011.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Biodiversidad (DGB), y consultados los consejos de caza de cada una de las islas y el Consejo Balear de Caza, vengo a dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Caza mayor

1.1. Normas generales

a) En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 91/2006, de 27 de octubre, de regulación de poblaciones caprinas, de ordenación del aprovechamiento cinegético de la cabra salvaje mallorquina y de modificación de los planes técnicos, la cabra salvaje mallorquina, popularmente conocida como 'fina', solo podrá ser cazada en los cotos de caza mayor que cuenten con autorización expresa por parte de la administración competente en materia de caza, la obtención de la cual quedará supeditada a acreditar la sostenibilidad del aprovechamiento.

Cada ejemplar de cabra salvaje mallorquina abatido tendrá que ser identificado con el correspondiente precinto entregado por la administración a los cotos autorizados, en el momento subsiguiente a la captura, colocado en la cornamenta de los machos, y en el tobillo de una pierna posterior en el caso de las hembras y los cabritos. Se deberá de cortar inmediatamente el margen indicando la fecha de captura con muescas en forma de triángulo, tanto en el cuerpo principal como en la solapa del precinto. La solapa deberá ser cortada y entregada a la administración competente junto con los datos completos del cazador y el lugar y fecha de la captura, todo ello cumplimentado en un modelo oficial.

b) El resto de variedades caprinas asilvestradas podrán ser cazadas en todos los términos municipales de las Illes Balears donde existan poblaciones asilvestradas, de acuerdo con el contenido de esta Resolución.

c) En los accesos de los cotos de caza mayor y de las Uniones de Cotos de Caza Mayor, deberán colocarse, además de los carteles indicadores de coto privado de caza, otros en los que se señale la condición de coto de caza mayor. Estos carteles deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo I de esta Resolución.

d) En los cotos de caza mayor o en las Uniones de Cotos de Caza Mayor se permite la caza con arma rayada, arco y con escopeta cargada con cartucho de bala. En los cotos de caza menor sólo está permitida la caza de la cabra con escopeta cargada únicamente con cartucho de bala. En ningún caso se podrá cazar con cartucho de perdigones o postas, ni portar estas últimas durante el ejercicio de la caza. No se podrá cazar con arma de fuego ni con arco en los terrenos libres.

e) De acuerdo con lo que prevé el Anexo II del Decreto 91/2006, para la caza con arco se deberá estar en posesión de la tarjeta T2 o documento equiva-

lente de otros países, en el caso de cazadores extranjeros, y contar con autorización expresa del titular del coto para esta modalidad. Se usarán arcos recurvados, long-bow o de poleas con potencia superior a 45 libras, flechas de caza y puntas de caza mayor. Quedan prohibidas las puntas 'Fielt' y de arpón. Cada flecha y arco deberán ir identificados con el DNI o pasaporte del cazador.

f) La caza con perros y lazo de ejemplares asilvestrados o híbridos está permitida durante todo el año, sea cual sea la calificación cinegética de los terrenos, estando en posesión de la licencia de caza, con permiso del titular del coto si se trata de un coto de caza y del propietario en los otros casos.

g) Durante todo el año y cualquiera que sea la calificación cinegética de los terrenos, el titular competente en materia de caza podrá autorizar, previa solicitud del titular del coto, del propietario de los terrenos o del titular de la explotación agraria, la caza de cabras que hayan causado daños, con las condiciones y tipos de armas que considere oportunas.

h) En cuanto a las fincas públicas calificadas como fincas de caza controlada, la administración competente en materia de caza determinará los aprovechamientos cinegéticos de caza mayor y caza menor correspondientes.

i) Los titulares de los cotos, los propietarios de los terrenos o titulares de la explotación agraria en los que se autorice la caza de esta especie, deberán adoptar cuantas medidas sean precisas para garantizar la seguridad de las personas y deberán entregar el resumen de capturas a que faculta la autorización respectiva en el plazo previsto.

j) Se prohíbe la caza de la cabra con arma de fuego a menos de 200 metros de edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, jardines, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos, a menos de 50 metros de las vías y caminos públicos y vías férreas, y en la zona de dominio público marítimo-terrestre y en los embalses.

1.2. Períodos hábiles

a) En los cotos de caza mayor se podrá cazar desde el 1 de septiembre hasta el 15 de julio, todos los días excepto los miércoles. En los cotos con certificado de calidad de caza mayor se podrá cazar también los miércoles.

b) En los cotos de caza menor se podrá cazar desde el 10 de octubre hasta el 30 de enero sólo los días hábiles de caza menor con armas.

Artículo 2. Caza menor

2.1. Normas generales

a) Especies cazables. Se incluyen en este grupo las siguientes especies: Conejo (*Oryctolagus cuniculus*), liebre (*Lepus granatensis*), perdiz (*Alectoris rufa*), codorniz (*Coturnix coturnix*), faisán vulgar (*Phasianus colchicus*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), paloma bravía (*Columba livia*), tórtola común (*Streptopelia turtur*), tórtola turca (*Streptopelia decaocto*), becada (*Scolopax rusticola*), estornino pinto (*Sturnus vulgaris*), zorzal común (*Turdus philomelos*), zorzal alirrojo (*Turdus iliacus*), zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), zorzal real (*Turdus pilaris*) y las siguientes aves acuáticas: ánade real (*Anas platyrhynchos*), ánade silbón (*Anas penelope*), ánade rabudo (*Anas acuta*), cerceta común (*Anas crecca*), cerceta carretona (*Anas querquedula*), pato cuchara (*Anas clypeata*), ánade frisó (*Anas strepera*), porrón común (*Aythya ferina*), porrón moñudo (*Aythya fuligula*), agachadiza común (*Gallinago gallinago*) y focha (*Fulica atra*).

b) En los días hábiles se podrán abatir mediante armas de fuego la gaviota vulgar (*Larus michahellis*), el gato asilvestrado (*Felix catus*) y els carnívors exòtics, así como durante todo el año con autorización especial.

c) Con carácter general, los días hábiles dentro del período de caza menor en general en la comunidad autónoma de las Illes Balears, exceptuando especificaciones en contra, son los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico. Quedan excluidas las fiestas de carácter local.

d) La caza está permitida desde media hora antes de la salida del sol hasta media hora después de su puesta, de acuerdo con el horario local, salvo las limitaciones que establece expresamente esta Resolución.

e) Todas las notificaciones a las que hace referencia esta Resolución deberán presentarse por escrito a la DGB y deberán ser registradas. Cuando practiquen la caza, los cazadores deberán llevar una copia de la notificación que cumpla con todos estos requisitos.

f) En todo tipo de terrenos cinegéticos se prohíbe cualquier modalidad de caza con armas de fuego a menos de 100 metros de edificios habitables aislados, núcleos urbanos, rurales, edificios agrarios o ganaderos en uso, jardines, parques públicos, áreas recreativas, zonas de acampada y terrenos deportivos, y de 25 metros de vías y caminos de uso público así como de vías férreas, estando prohibido el ejercicio de la caza en la zona de dominio público marítimo-terrestre y en los embalses.

g) En las islas de Eivissa y Formentera no se autoriza la caza de la paloma bravía para evitar daños a los palomares.

2.2. Capturas máximas diarias y otras limitaciones

En los cotos privados acogidos a los Planes Técnicos de Régimen General se establecen las siguientes capturas máximas por cazador y día:

a) 20 zorzales, con independencia de la modalidad utilizada.

b) 4 tórtolas salvajes, no existiendo máximo para la captura de tórtolas turcas.

c) 15 codornices.

d) 4 becadas. Queda prohibida la caza a la espera de la becada en sus pasos.

e) 2 liebres en Mallorca y Eivissa. En la modalidad sin arma de fuego con perros lebreles podrán cazarse 3 liebres.

f) 6 perdices, excepto en la modalidad de batida.

g) En la isla de Menorca se pueden cazar hasta 6 conejos.

h) 8 ánades, divididas en un máximo de 6 ánades reales y un máximo de 2 entre el resto de especies de ánades cazables.

i) No existe un número máximo de captura para el resto de especies cinegéticas.

j) En los cotos acogidos al Régimen Especial o Intensivo, las capturas máximas diarias son las establecidas en el Plan Técnico correspondiente.

2.3. Cotos de caza

2.3.A. Isla de Mallorca

a) Conejo. Se autoriza la caza del conejo, sólo con escopeta, con el sistema tradicional de espera (lugar fijo), o con ave de cetrería (sin perros), desde el 24 de junio hasta el 17 de julio, los jueves, sábados y domingos. A partir del 18 de julio (o desde el 4 de julio en los cotos que así lo notifiquen a la administración competente en materia de caza) y hasta el inicio de la media veda, se puede cazar sólo con escopeta los jueves y domingos, y con perros podencos ibicencos los martes y sábados. Desde el 18 de julio y hasta el inicio de la media veda, se podrá cazar con aves de cetrería los martes, jueves, sábados y domingos, y desde la media veda hasta el cierre de la caza menor en general, también los festivos de carácter nacional y autonómico.

b) Media veda. El período de media veda empieza el 15 de agosto y dura hasta la apertura de la caza menor en general. Durante este período se puede cazar la codorniz, las tórtolas, la paloma torcaz, la paloma bravía, el conejo y la liebre. Los jueves, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico, se puede cazar con escopeta y/o perros de cualquier raza; los martes y los sábados sólo se puede cazar con perros podencos ibicencos o con perros lebreles.

c) Caza menor en general. El período para esta modalidad de caza, incluida la de aves acuáticas y exceptuando los zorzales, se inicia el 10 de octubre y finaliza el 30 de enero, excepto la caza del conejo y de la liebre que finaliza el 2 de enero. Los cotos que lo notifiquen podrán prorrogar la caza del conejo hasta el 30 de enero. La caza del zorzal empieza el 31 de octubre y termina el 30 de enero.

2.3.B. Isla de Menorca

a) Conejo.- La caza del conejo queda abierta desde el 25 de julio hasta el 26 de diciembre. Durante el período comprendido entre la apertura de la caza del conejo hasta el inicio de la caza menor en general, se puede cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico con escopetas y/o perros, y los jueves sólo con perros.

b) Media veda.- El período de media veda empieza el 15 de agosto y dura hasta la apertura de la caza menor en general. Durante este período se puede cazar la codorniz, tórtola común, tórtola turca, paloma torcaz, paloma bravía y el conejo. Los días de caza son los sábados, domingos y festivos nacionales o autonómicos con escopetas y/o perros, y los jueves sólo con perros.

c) Caza menor en general.- Esta modalidad, incluida las aves acuáticas y exceptuando los tordos, se inicia el 3 de octubre y finaliza el 30 de enero, excepto la caza del conejo que finaliza el 26 de diciembre y la caza del tordo que empieza el 31 de octubre y termina el 30 de enero. Los días de caza del tordo con escopeta, son los martes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico, y con filats los lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico. Se considera hábil para la caza el día 17 de enero, festividad de San Antonio.

2.3.C. Isla de Eivissa

a) Conejo. La caza del conejo se abre el 25 de julio y termina el 2 de enero. Durante el período comprendido entre el 25 de julio y la apertura de la caza menor en general sólo se puede cazar con perros, sin escopeta. Los cotos que así lo notifiquen podrán empezar la caza con perros sin armas el 4 de julio. Los días hábiles son los indicados en el punto 2.1.c de esta Orden.

b) Media veda.- El período de media veda es el siguiente: los días 15, 22, 29 de agosto y 5 septiembre. Durante este período se puede cazar la tórtola común, tórtola turca y paloma torcaz, sin perros. El conejo y la liebre se pueden seguir cazando con perros, sin escopeta.

c) Caza menor en general.- Desde el 3 de octubre hasta el 26 de diciembre. Las aves migratorias se pueden seguir cazando hasta el 30 de enero. La caza del tordo empieza el 31 de octubre y termina el 30 de enero.

2.3.D. Isla de Formentera

a) Conejo.- Desde el 25 de julio hasta el 2 de enero. Hasta la apertura de la caza menor en general sólo se puede cazar con perros, sin escopeta. Los cotos que así lo notifiquen podrán empezar la caza con perros sin armas el 4 de julio. Los días hábiles son los indicados en el punto 2.1.c de esta Orden.

b) Media Veda.- En Formentera no se practica la caza en régimen de media veda.

c) Caza menor en general.- Desde el 17 de octubre al 2 de enero. La caza de las aves migratorias, termina el 30 de enero. La caza del tordo comienza el

31 de octubre y finaliza el 30 de enero.

Artículo 3.- Modalidades especiales de caza

3.1.- Caza de la perdiz con reclamo macho en las Illes Balears.

3.1.A. Limitaciones

a) Se permite la caza de perdiz con reclamo macho en los cotos de todas las islas.

b) Número máximo de piezas por cazador y día en los cotos de caza: 4

c) Horario de caza: el que figura en el punto 2.1.d

d) Distancia mínima entre el puesto de caza y cotos colindantes (excepto acuerdo entre cotos): 200 metros.

e) Queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya, así como con magnetófonos y reclamos mecánicos.

f) No se podrá sacar el reclamo en día no hábil, en terrenos cinegéticos.

3.1.B. 'Bagues'.

En Menorca se permite la caza mediante el sistema tradicional de 'Perdigot amb bagues' en cotos, siempre que se cuente con la autorización previa del titular del coto, expresa y por escrito para esta práctica cinegética en estos terrenos, y la autorización especial de la DGB. Se permite por cazador un reclamo y tres 'bagues', con hasta cuatro 'bagons' por 'baga', los cuales estarán situados, como máximo, a una distancia de dos metros del reclamo. El cazador debe vigilar permanentemente el artificio, y no puede portar escopeta ni tenerla en el puesto.

3.1.C. Período y días hábiles de caza

a) Isla de Mallorca, Eivissa y Formentera Desde el 2 de enero hasta el 13 de febrero. Durante este período, se puede cazar los lunes además de los días indicados en el punto 2.1.c, y entre el 1 y el 13 de febrero, todos los días de la semana, excepto los miércoles. Los titulares de los cotos podrán establecer las limitaciones que estimen oportunas de días, fechas o otros aspectos haciéndolo constar en la autorización que se expida al cazador.

b) Islas de Menorca. Desde el 21 de diciembre hasta el 30 de enero. Los días hábiles de caza son los indicados en el punto 2.1.c.

3.2. Caza del zorzal con filats.

La caza del zorzal por el sistema tradicional de 'filats en coll', conocido en la isla de Formentera como 'filats de freu', regulada por el Decreto 27/1992, de 2 junio, como procedimiento selectivo y no masivo, queda autorizada en el ámbito territorial de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

3.2A. Limitaciones

a) Será obligatorio soltar inmediatamente cualquier ave capturada que no sea una de las cuatro especies de zorzales permitidas o el estornino pinto (común).

b) Una vez finalizada la campaña de caza con 'filats', será obligatorio presentar antes del 28 de febrero, los impresos de capturas cumplimentados. En caso contrario será denegado el permiso para la siguiente temporada.

c) Los 'filats' de caza podrán estar en el puesto de caza con un máximo de 2 días de antelación al inicio de la temporada de esta modalidad, debiendo ser retirados en un máximo de 2 días después del cierre del periodo hábil, y deben estar previstos del precinto reglamentario.

c) Las cañas de sujeción de los 'filats' deberán tener una longitud máxima de 7 m.

3.2.B Período y días hábiles de caza.

a) En todas las islas el período hábil comienza el 31 de octubre y finaliza el 30 de enero.

b) En los cotos, en Mallorca, Menorca y Formentera, los días hábiles para la caza de zorzal con 'filats' son lunes, miércoles, viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o autonómico.

c) El periodo de solicitud de caza con 'filats' comienza el 1 de septiembre y finaliza el 31 de octubre.

3.3. Caza de conejos con podenco mallorquín y 'ca de conills' de Menorca

Se autoriza a cazar un máximo de seis perros con un único cazador en la Isla de Mallorca, y con hasta ocho perros cuando cacen dos o más cazadores. En las islas de Menorca, Eivissa y Formentera se puede con un máximo de 10 perros por cazador y con 12 perros cuando sean dos o más cazadores. En la isla de Mallorca, y hasta la apertura de la caza menor en general, los martes y sábados sólo se podrá cazar con perros podencos de raza ibicenca. Solamente se pueden capturar quince piezas por cazador y día, excepto en la Isla de Menorca que se estará en lo dispuesto en el artículo 2.2 g). En las islas de Eivissa y Formentera, los cotos de caza que lo notifiquen con antelación a la DGB, se pueden formar grupos de hasta 4 cazadores y 20 perros.

3.4. Caza de conejos con perros y escopetas.

Se autoriza la formación de grupos de cazadores para cazar conejos con un máximo de seis perros y cuatro escopetas en la Isla de Mallorca, y con un máximo de diez perros y cuatro escopetas en las Islas de Menorca, Eivissa y Formentera. Éstos no se pueden juntar con otros grupos de cazadores y, como máximo, se pueden cazar 30 conejos por grupo y día, excepto en la isla de

Menorca que se estará a lo dispuesto en el artículo 2.2 g). En las islas de Eivissa y Formentera, en los cotos que lo notifiquen a la DGB, por escrito y debidamente registrado, se podrán formar grupos de hasta 4 escopetas y 15 perros.

3.5. Caza con hurón.

3.5.A. Se permite la caza de conejo con hurón en los cotos de caza de todas las islas, siempre que se cuente con autorización previa de la persona titular, expresa y por escrito, para esta práctica cinegética. Se podrá autorizar el uso del hurón en todo tipo de terreno, previa solicitud de su propietario o titular, por daños a la agricultura. En cualquier caso, quienes utilicen el hurón deberán disponer de la licencia C3.

3.5.B. Limitaciones

El complemento al hurón permitido son los perros y/o escopetas, arco y aves de cetrería, pudiendo el titular del coto limitar a una de estas prácticas la autorización. No se permite la utilización simultánea del hurón y redes o lazos, excepto autorización expresa de la DGB.

3.5.C. Período y días hábiles

El período y los días hábiles de caza en cada isla son los de la caza menor en general en los que se permite la caza del conejo.

3.6. Cetrería.

3.6.A. Para la práctica de la cetrería se deberá contar con la preceptiva licencia y la credencial de cetrería que expide la Consejería de Medio Ambiente, en la que consta la especie, sexo y anilla de las aves.

3.6.B. Entrenamiento

Durante todo el año las aves se pueden entrenar con señuelo o presa de escape en los cotos, con autorización del titular, o en los terrenos libres en los cuáles también será necesario una autorización del propietario. Será obligatorio que las aves de cetrería que pertenezcan a especies exóticas vuelen con un transmisor que permita su localización en todo momento.

3.6.C. Período y días hábiles

El período y los días hábiles de caza en cada isla es el de caza menor en general, salvo en la isla de Mallorca de acuerdo con lo establecido en los puntos 2.3.A.a y 2.3.A.b de esta resolución. No obstante, el conejo se podrá cazar en Menorca, Eivissa y Formentera, a partir del día en que se permite la caza del conejo con perros y/o escopetas. En los cotos, además de los días hábiles de caza establecidos en el punto 2.1.c), se puede cazar los lunes.

3.7. Caza con perros lebreles.

A partir de media veda se podrá cazar la liebre con perros lebreles los mismos días autorizados para los perros ibicencos.

3.8 Fomento de las razas de perros propias de las Illes Balears.

Con el fin de dar relieve al patrimonio que suponen las razas de perros de caza autóctonas, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 34.5 de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, y los artículos 35.2 y 35.3 en cuanto a modalidades tradicionales con perros de caza propios de las Illes Balears, se declaran los días 20 y 27 de agosto como hábiles para la caza con perro ibicenco, perro de conejo de Menorca, perro ratero y perro 'mè' mallorquín, cada uno en su modalidad, y de acuerdo con la regulación que le sea de aplicación con carácter general en esta Orden de Vedas, en la media veda y en las sociedades de cazadores y cotos privados que lo autoricen.

3.9 Caza menor con arco en la isla de Mallorca.

Para la practica de esta modalidad de caza se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) estar en posesión de la tarjeta T2 o documento equivalente de otros países, en caso de cazadores extranjeros.

b) Contar con la autorización expresa expedida por el titular del coto para la practica de esta modalidad.

c) Se usarán arcos recurvados y de poleas con potencia superior a 40 libras.

d) Flechas de caza y puntas de tipo impacto, de corte y de arrastre. Quedan prohibidas las puntas tipo 'fielt' y de arpón.

e) Los tipos de flechas para la caza al vuelo habrán de ser del tipo 'flu flu'.

f) Cada flecha y arco deberá ir identificada con el DNI o pasaporte del cazador.

3.10 Caza sembrada

3.10.1. Tendrá la consideración de caza sembrada la suelta controlada de piezas de especies cinegéticas de granjas, en terrenos cinegéticos o en zonas delimitadas dentro de éstos, para la finalidad de su caza de forma inmediata, con perro de muestra y/o arma de fuego, aves de cetrería, arco u otras modalidades.

3.10.2. Terrenos.

a) La caza sembrada podrá ser practicada en los cotos con el plan técnico de régimen general, especial e intensivo, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el plan. Así mismo, podrá practicarse en los campos de adiestra-

miento de perros, con las limitaciones que establezca la autorización del campo.

- b) Queda prohibida la caza sembrada en los terrenos libres.
- c) Para la caza sembrada en espacios naturales protegidos, se estará a lo dispuesto en lo que prevea el PORN correspondiente.

3.10.3 Períodos hábiles.

- a) Cotos con el plan técnico de régimen general: el período hábil será el mismo que con carácter general, para la especie en cuestión.
- b) Cotos con el plan técnico de régimen especial: el período hábil será el mismo que con carácter general, para la especie en cuestión, excepto dentro de los campos de entrenamiento de perros que contengan.
- c) Cotos de régimen intensivo: el período hábil será el establecido en el plan técnico de régimen intensivo.
- d) Campos de entrenamiento de perros: el período hábil será con carácter general, para cada especie, ampliado en el plazo que figure en la autorización del campo.
- e) Los días en que se realizan pruebas y campeonatos sobre caza sembrada autorizados de acuerdo con lo que prevé el artículo 7 de esta resolución, tendrán la consideración de hábiles para la modalidad cuando se desarrollen dentro de cotos de caza o campos de entrenamiento de perros autorizados.

Artículo 4. Prohibiciones por razón de localidad.

4.1. Se prohíbe practicar cualquier tipo de caza en:

- a) Todos los islotes y acantilados costeros de Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, con la excepción de la isla del Aire. Se podrá autorizar la caza del conejo y controlar la población de gaviota vulgar, por daños a la flora o a la fauna.
- b) En la zona húmeda y en las salinas del Trenc-Salobrar de Campos de la isla de Mallorca.

4.2.- En cualquier caso, para practicar la caza en el resto de espacios naturales protegidos, se estará a lo que dispongan los correspondientes PORN y PRUG y a la Ley 5/2005, de conservación de los espacios naturales de relevancia ambiental (LECO).

Artículo 5.- Control de poblaciones.

La DGB, a petición de los interesados, para controlar la presencia de gatos asilvestrados, perros asilvestrados, gaviota común, estornino común y ejemplares de especies no autóctonas, podrá autorizar de forma excepcional su captura con arma de fuego o trampas selectivas en cualquier momento del año.

Artículo 6.- Adiestramiento de perros.

Para la realización de actividades y prácticas deportivas de caza, se facultará a la DGB, para autorizar campos de nueva creación en las condiciones que considere convenientes, en cotos de más de 300 hectáreas en las islas de Mallorca, Eivissa y Formentera y de 200 hectáreas en la isla de Menorca y en los de sociedades de cazadores y clubes deportivos, campos de entrenamiento de perros hasta 8 ha de superficie para perro de muestra, y para aquellos que cacen a la carrera o al rastro, como el perro ibicenco o el perro de conejos de Menorca, entre otros.

6.1 Los campos de entrenamiento de perros deberán de señalizarse perimetralmente cada 50 metros, con las placas identificativas que figuran en el anexo III, colocadas mirando al exterior, y siendo visible desde una señal siempre la siguiente. Para campos para podencos ibicencos que funcionen antes del 1 de junio, podrá exigirse el cerramiento total o parcial, si concurren circunstancias fundamentadas que así lo aconsejen.

6.2 Se autorizan 500 piezas anuales por campo entre perdiz, faisán codorniz o conejo, todos provenientes de cría en cautividad y con la correspondiente guía sanitaria. Deberán notificarse las especies, fechas y cantidades de cada suelta a la DGB, cada tres meses. Estas piezas no computarán a efectos de sueltas en el coto según el Plan Técnico.

6.3 La autorización de campos de entrenamiento estará vigente mientras lo este el Plan Técnico del coto, debiendo enviar copia del justificante de pago de la tasa anual antes del 1 de marzo de cada año.

6.4 La administración competente en materia de caza podrá autorizar en otros terrenos, áreas o centros de carácter público campos de entrenamiento dedicados al fomento de las razas, modalidades o a actividades formativas de superficie superior y sometidos a condiciones diferentes a las establecidas con carácter general, en función de los objetivos y características concretas.

6.5. En época de veda, y durante el recorrido al interior de terrenos cinegéticos para acceder al campo de entrenamiento, los perros deberán ir atados.

6.6. El mal uso de un campo de entrenamiento de perros de caza podrá dar lugar a la anulación de la autorización del mismo, y de acuerdo con lo que prevé el artículo 74.10 de la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, cuando se perjudique la correcta ordenación del recurso cinegético de un coto, multa de entre 451 y 1200 € y accesoriamente, la suspensión temporal de la caza o la

anulación del coto.

Artículo 7. Pruebas y campeonatos de caza

La DGB podrá autorizar durante todo el año, en terrenos cinegéticos, pruebas y campeonatos de caza, avalados y controlados por la federación correspondiente, en las condiciones que considere oportunas. Concurrentemente, se deberá de disponer de la autorización de las autoridades competentes en materia de campos de tiro en los casos de modalidades propiamente del ámbito del tiro (recorridos de caza, tiro al plato, tiro al palomo y tiro a la codorniz con brazo mecánico.)

Artículo 8. Suelta de especies cinegéticas.

Para efectuar sueltas de especies cazables en Baleares, cuando no estén previstas en el plan técnico correspondiente, será obligatorio disponer de un permiso de suelta de la administración competente en materia de caza y de la guía sanitaria correspondiente, que acredite su origen y estado sanitario. Cuando las sueltas estén previstas en el plan técnico, será suficiente su notificación.

Artículo 9. Cartuchos.

- a) Se prohíbe la tenencia de munición de plomo durante el ejercicio de la caza en las zonas húmedas de Baleares. Al efecto de aplicación de este artículo, se entiende por zona húmeda cualquier paraje inundado o inundable en el cual la vegetación sea la propia natural de las zonas húmedas.
- b) Durante el ejercicio de la caza se prohíbe llevar en el interior del arma más de dos cartuchos en escopetas automáticas y semiautomáticas.
- c) El cazador está obligado a recoger las vainas de los cartuchos utilizadas durante la caza, acto seguido de haber disparado.
- d) Queda terminantemente prohibido el uso en la caza de cartuchería destinada al control de la procesionaria.

Artículo 10. Puestos fijos para caza de zorzales.

Se considera puesto fijo de caza aquel desde el que un mismo cazador realiza más de 10 disparos seguidos o en el que permanece en espera más de 15 minutos. Estos puntos no podrán estar situados a menos de 100 metros de viviendas o de puestos de 'colls' para caza de zorzales con 'filats'.

Artículo 11. Memoria de capturas.

En los cotos con Plan Técnico de Caza aprobado, las disposiciones de esta resolución serán aplicables con carácter general. Se deberá entregar la memoria anual de capturas de caza menor antes del 15 de marzo en todos los cotos y antes del 30 julio la de caza mayor. La DGB, previa justificación técnica, podrá autorizar en cotos que así lo soliciten, prácticas cinegéticas excepcionales previstas en sus Planes Cinegéticos.

Artículo 12. Documentación para el ejercicio de la caza

Durante el ejercicio de la caza, los cazadores deberán llevar la documentación preceptiva para el ejercicio de la caza exigida por la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial. Además, si practican la caza en un coto privado, los cazadores deberán llevar una autorización por escrito del titular de dicho coto. Estos documentos de los titulares autorizando la caza en sus cotos, deberán de contener al menos los datos que figuran en el modelo que se establece en el anexo II a esta Resolución. Las sociedades de cazadores podrán reemplazar el soporte de la señalada autorización mediante carnets u otros formatos entregados a sus socios, siempre que previamente notifiquen a la DGB relación completa de los cotos donde ejercitarán la caza.

Los propietarios estarán igualmente obligados a cumplir la normativa aplicable en materia de registro, identificación y vacunación de sus perros.

Artículo 13. Cesión de piezas de caza.

En caso de cesión de piezas de caza entre cazadores será necesario llevar un documento que acredite dicha cesión en el que consten al menos los siguientes datos: nombre, apellidos y DNI de las personas interesadas, fecha y especie y número de piezas que se ceden. Este documento únicamente será válido fuera del terreno de caza, atendiendo que dentro de éste y durante la acción de cazar, cada cazador podrá llevar únicamente sus piezas.

Artículo 14. Planes Marco de Ordenación de la Caza en los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común (libres).

A) Se establecen los Planes Marco de las diferentes islas:

- Ámbito territorial de la isla de Mallorca.
- Ámbito territorial de la isla de Menorca.
- Ámbito territorial de la isla de Eivissa.
- Ámbito territorial de la isla de Formentera.

B) Los ayuntamientos que se quieran acoger al Plan Marco deberán notificarlo de forma fehaciente a la DGB. De no hacerlo, ni tampoco la administración competente en materia de caza les apruebe un plan técnico para los terrenos de su ámbito de actuación, presentado por estos, de acuerdo con la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, quedarán como zonas inhábiles de caza.

C) La cartografía de los terrenos libres de cada ámbito municipal sobre la que se establece el Plan Marco será generada y actualizada de oficio por parte

de la administración competente en materia de caza, y comunicada a los ayuntamientos. La administración competente en materia de caza podrá excluir las zonas inhábiles que se consideren oportunas por razones de seguridad o coherencia de ordenación y aprovechamiento cinegético. Esta información tendrá carácter público.

D) El contenido del Plan Marco, aplicado comarcilmente de acuerdo con lo que figura en el anexo IV, es:

- 1- especies cinegéticas
- 2- calendario de caza
- 3- días hábiles
- 4- limitaciones horarias si es preciso
- 5- límite máximo de capturas
- 6- modalidades de caza

E) Están autorizados a ejercer la caza dentro de los terrenos gestionados de aprovechamiento común adscritos a un Plan Marco, los cazadores que cuenten con la documentación que habilite para el ejercicio de la caza en vigor.

F) La administración competente en materia cinegética ejercerá la tarea de vigilancia de la actividad cinegética, gestión y seguimiento administrativo y de aplicación del Plan. Aún así, podrá ceder la gestión cinegética de los terrenos al ayuntamiento o a la sociedad de cazadores local con el consentimiento del ayuntamiento, previa petición. Las actuaciones de gestión que se desarrollen sobre el territorio, como repoblaciones, colocación de jaulas trampa para el control de depredadores, colocación de comederos y bebederos entre otros, deberán tener, además de las autorizaciones que sean precisas, el permiso expreso del propietario de los terrenos.

G) La vigencia de los Planes Marco es de un único período anual hábil.

Artículo 15. Infracciones.

Las infracciones a todo lo dispuesto en esta Resolución deben sancionarse de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Disposición adicional primera. Control de procesionaria con escopeta.

1. Entre el 15 de noviembre y el 31 de enero, dentro de los terrenos cinegéticos, podrá dispararse a las bolsas de procesionaria con escopeta, para el control de la misma, los días hábiles de caza.
2. Entre el 1 y el 28 de febrero, dentro de los cotos que hayan notificado con antelación a la DGB, con indicación del día, hora, localización exacta de la actuación y persona responsable del uso del arma de fuego, podrán proceder control.
3. En los terrenos cinegéticos que se encuentren incluidos en espacios naturales protegidos, el control previsto en los puntos 1 y 2 de este artículo queda condicionado a la autorización del organismo competente en materia de espacios naturales protegidos, si es preciso.
4. Fuera del plazo establecido en los puntos precedentes, dentro de los cotos, será preceptiva la autorización de la Guardia Civil.
5. En otros tipos de terrenos, durante todo el año, será preceptiva la autorización de la Guardia Civil en zonas forestales, y en zonas urbanas también de la Policía Local.
6. El control de procesionaria, cuando se realice en zonas húmedas, no podrá llevarse a cabo con munición que contenga plomo.

Disposición adicional segunda.

A todo aquello que no regula esta resolución, se aplica lo dispuesto en la Ley 6/2006, Balear de Caza y Pesca Fluvial, así como en la Ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y la legislación que se desprende.

Disposición final.

Esta resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y será vigente hasta la publicación de la Resolución Anual de Vedas 2010-2011.

Palma, 14 de maig de 2010

El consejero de Medio Ambiente y Movilidad
Gabriel Vicens Mir

ANEJO I

PERILL PELIGRO
ACHTUNG DANGER

CAÇA MAJOR
CAZA MAYOR
HOCHWILD
CHASSE DE GROS GIBIER
BIG GAME

Material: cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensión: 50x50 cm., como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores:

Letras negras sobre fondo blanco para el texto de caza mayor.

Letras rojas sobre fondo blanco por el texto de peligro.

Tamaño de las letras: 5 cm. de altura, como mínimo.

Se podrá añadir un dibujo indicativo de caza.

ANEJO II

AUTORIZACION PARA CAZAR EN COTO PRIVADO

- A- Núm. de coto
- B- Nombre del coto
- C- Nombre del titular del coto
- D- Núm. del DNI del titular de coto
- E- Nombre del cazador autorizado
- F- Núm. del DNI del cazador autorizado
- G- Fechas en las que se autoriza cazar.

- H- Especies cinegéticas a las cuales se autoriza cazar.
- I- Número de piezas por especie y día.
(Como máximo el cupo establecido para cada especie en la Resolución)
- J- Firma del titular del coto, y sello en el caso de que la titularidad corresponda a una sociedad.
- K- Lugar y fecha de la autorización.

Los apartados G, H e I pueden rellenarse cada uno de ellos con el concepto general: SEGÚN RESOLUCIÓN.

ANEJO III
PLACAS DE SEÑALIZACIÓN DE CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE PERROS

Material: cualquiera que garantice su adecuada conservación y rigidez.

Dimensión: 20 x 30 cm., como mínimo.

Altura desde el suelo: entre 1,50 m. y 2,50 m.

Colores: Letras negras sobre fondo blanco.

Inscripción: 'CAMPO DE ENTRENAMIENTO DE PERROS'

ANEJO IV
PLANES MARCO COMARCALES DE ORDENACIÓN DE LA CAZA EN LOS TERRENOS CINEGÉTICOS DE APROVECHAMIENTO COMÚN
(LIBRES)

Leyenda: L lunes; M = martes; X = miércoles; J = jueves; V = viernes; S = sábado; D = domingo.

MALLORCA

ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	EN ESPERA (escopeta y cetrería)	24/06 - 17/07	DJ, DS	
	AL SALTO CON ESCOPETA SIN PERRO	18/07 - 14/08	DJ	
	CETRERÍA	24/06 -17/07 // 18/07 - 9/10 // 10/10 - 2/01	DJ,DS // DM, DJ, DS, DG // DL, DM, DJ, DS, DG	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 9/10 // 10/10 - 2/01	DJ // DJ, DS	
	PODENCOS IBICENCOS	18/07 - 14/08 // 15/08 - 9/10 // 10/10 - 2/01	DS // DJ, DS // DJ, DS	
	HURÓN	AUTORIZADO CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA		
LIEBRE	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 9/10 // 10/10 - 2/01	DJ // DJ, DS	1
	CETRERÍA	15/08 - 2/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
PERDIZ	LEBRELES	15/08 - 9/10 // 10/10 - 2/01	DJ, DS // DJ, DS	
	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	10/10 - 30/01	DJ, DS	2
	CETRERÍA	10/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
	CON RECLAMO	Pendiente de notificación (*) 02/01-23/01	DM, DJ, DS, DJ	
CODORNIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 9/10 // 10/10-30/01	DJ // DJ, DS	15
	CETRERÍA	15/08 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	10/10 - 30/01	DJ, DS	1
	CETRERÍA	10/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	10/10 - 30/01	DJ, DS	
	CETRERÍA	10/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 9/10 // 10/10-30/01	DJ // DJ, DS	
	CETRERÍA	15/08 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
TÓRTOLA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 9/10	DJ	2
	CETRERÍA	15/08 - 9/10	DL, DM, DJ, DS, DG	
TÓRTOLA TURCA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 9/10// 10/10-30/01	DJ // DJ, DS	
	CETRERÍA	15/08 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
PALOMA BRAVÍA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 9/10 // 10/10-30/01	DJ // DJ, DS	
	CETRERÍA	15/08 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
ZORZALES	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	31/10 - 30/01	DJ, DS	8
	CETRERÍA	31/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
	A COLL	31/10 - 30/01	DL,DC,DV,DS,DG	
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	10/10 - 30/01	DJ, DS	6 ánades reales
	CETRERÍA	10/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	+ 2 anátidas cazables
AGACHADIZA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	10/10 - 30/01	DJ, DS	
	CETRERÍA	10/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	10/10 - 30/01	DJ, DS	
	CETRERÍA	10/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS, DG	
CABRA CIMARRONA PERROS Y LAZOS		TODOS LOS DIAS		

MENORCA

ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	EN ESPERA (escopeta)	25/07 - 2/10 // 3-10 - 26/12	DS, DG // DM, DJ,DS,DG	3
	AL SALTO CON ESCOPETA SIN PERRO	25/07 - 2/10 // 3-10 - 26/12	DS, DG // DM, DJ,DS,DG	
	ESCOPETAY PERRO	25/07 - 2/10 // 3-10 - 26/12	DS, DG // DM, DJ,DS,DG	
	CETRERÍA	25/07 - 26/12	DL, DM, DJ, DS ,DG	
	PODENCOS Y 'CA DE CONILLS'	25/07 - 2/10 // 3-10 - 26/12	DJ, DS, DG // DM,DJ,DS,DG	
	HURÓN	AUTORIZADO CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA		
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	3/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG	2
	CETRERÍA	3/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS ,DG	
	CON RECLAMO	21/12-30/01	DM, DJ, DS,DG	
CODORNIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	15/08 - 2/10 // 3/10-30/01	DS, DG // DM, DJ, DS,DG	15
	CETRERÍA	15/08 - 30/01	DL, DM, DJ, DS ,DG	
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	3/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG	1
	CETRERÍA	3/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS ,DG	
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO	3/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG	
	CETRERÍA	3/10 - 30/01	DL, DM, DJ, DS ,DG	

PALOMA TORCAZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	15/08 - 2/10 // 3/10-30/01 15/08 - 30/01	DS, DG // DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS ,DG	
TÓRTOLA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	15/08 - 2/10 15/08 - 2/10	DS, DG DL, DM, DJ, DS ,DG	2
TÓRTOLA TURCA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	15/08 - 2/10 // 3/10-30/01 15/08 - 30/01	DS, DG // DM,DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS ,DG	
PALOMA BRAVÍA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	15/08 - 2/10 // 3/10-30/01 15/08 - 30/01	DS, DG // DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS ,DG	
ZORZALES	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	31/10 - 30/01 31/10 - 30/01	DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS ,DG	8
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 30/01 3/10 - 30/01	DL,DC,DV,DS,DG DM, DJ, DS,DG	6 ánades reales + 2 anátidas cazables
AGACHADIZA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 30/01 3/10 - 30/01	DM, DJ, DS,DG DL, DM, DJ, DS ,DG	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 30/01 3/10 - 30/01	DM, DJ, DS,DG DL, DM, DJ, DS ,DG	
EIVISSA				
ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO PODENCOS IBICENCOS CETRERIA HURÓN	3/10 - 2/01 25/07 - 2/01 25/07 - 2/01 AUTORIZADO CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA	DM, DJ, DS, DG DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
LIEBRE	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 26/12 3/10 - 26/12	DM, DJ, DS ,DG DL, DM, DJ, DS, DG	1
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 26/12 3/10 - 26/12	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	2
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 30/01 3/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	1
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 26/12 3/10 - 26/12	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA SIN PERRO CETRERIA	15, 22, 29/08 15, 22, 29/08 // 30/08 - 26/12	AQUESTS DIES DL, DM, DJ, DS, DG	
TÓRTOLA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 26/12 15, 22, 29/08	DM, DJ,DS,DG AQUESTS DIES	2
TÓRTOLA TURCA	ESCOPETA SIN PERRO CETRERIA	15, 22, 29/08 // 30/08 - 3/10 15, 22, 29/08	DL, DM, DJ, DS, DG AQUESTS DIES	
ZORZALES	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 26/12 31/10 - 31/01 31/10 - 31/01	DL, DM, DJ, DS, DG DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	8
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 30/01 3/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	6 ánades reales + 2 anátidas cazables
AGACHADIZA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 30/01 3/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	3/10 - 30/01 3/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
FORMENTERA				
ESPECIE	MODALIDADES	PERIODOS	DIAS HABILES	MÁXIMO CAPTURAS
CONEJO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO PERROS IBICENCOS CETRERIA HURÓN	17/10 - 2/01 25/07 - 2/01 25/07 - 2/01 AUTORIZADO CON PERMISO ESPECIAL POR DAÑOS A LA AGRICULTURA	DM, DJ, DS, DG DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
LIEBRE	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	17/10 - 2/01 17/10 - 2/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	1
PERDIZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	17/10 - 2/01 17/10 - 2/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	2
BECADA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	17/10 - 30/01 17/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	1
FAISÁN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	17/10 - 2/01 17/10 - 2/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
PALOMA TORCAZ	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	17/10 - 2/01 17/10 - 2/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
TÓRTOLA TURCA	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	17/10 - 2/01 17/10 - 3/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
ZORZALES	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	31/10 - 30/01 31/10 - 30/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	8
ACUÁTICAS	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	31/10 - 30/01 17/10- 30/01	DL, DC,DV,DS,DG DM, DJ, DS, DG	6 ánades reales + 2 anátidas cazables
AGACHADIZA COMÚN	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	17/10- 30/01 17/10- 30/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	
ESTORNINO	ESCOPETA / ESCOPETAY PERRO CETRERIA	17/10- 30/01 17/10- 30/01	DM, DJ, DS, DG DL, DM, DJ, DS, DG	